

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.414-B

Martes 31 de Marzo de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2791361

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN SERVICIOS DE URGENCIA DE TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS

(Resolución)

Núm. 437 exenta.- Santiago, 24 de marzo de 2026.

Visto:

Lo establecido en los artículos 19 N° 9, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 8, 9, 10, 36, 67 y 155, y siguientes del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 49, 50, 57, 59, 68, 70, 106 y 107 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 7, de 6 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por aumento de virus respiratorios estacionales; y lo dispuesto en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.
- Que, asimismo, al Ministerio de Salud le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medioambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
- Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control, incluyendo la evaluación de las medidas sanitarias adoptadas, al tiempo de velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
- Que, en este contexto, esta Secretaría de Estado dictó el decreto supremo N° 7, del 6 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de febrero de 2026, en virtud del cual se decretó Alerta Sanitaria otorgando facultades extraordinarias por aumento de virus respiratorios estacionales.
- Que, nos acercamos al inicio del periodo invernal, lo cual conlleva un aumento en las enfermedades respiratorias vinculadas a los virus circulantes. Esto hace necesario tomar todas las medidas pertinentes para prevenir la propagación de estos microorganismos no tradicionales, resguardando especialmente las urgencias de los establecimientos, tanto públicos como privados, considerando que las personas acudirán en la medida que presenten síntomas respiratorios para ser tratados en estos espacios que concentran una alta densidad, por lo que resulta imperativa la prevención de estos factores de riesgo de infección de los virus estacionales.

CVE 2791361

Directora (S): Pamela Urra Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, en Chile, las infecciones respiratorias agudas son un problema de salud pública previo y durante el invierno, debido a la alta prevalencia de enfermedades respiratorias crónicas y al aumento de casos agudos. La estrategia de la Campaña de Invierno busca una respuesta integrada y eficiente, coordinada por la Red de Salud, para enfrentar este desafío.

7. Que, en consecuencia, y sin perjuicio de las acciones que puedan realizar los propios establecimientos de salud para prevenir los contagios en atención a una mayor circulación viral, resulta imprescindible instruir el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas que se encuentren en los servicios de urgencia de la Red Asistencial, tanto pública como privada.

8. Que, la presente decisión se encuentra amparada en las facultades extraordinarias otorgadas a la Subsecretaría de Salud Pública, en orden a lo señalado en el artículo 2 N° 9 del referido decreto supremo N° 7, del 6 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud, a saber: “9. Ordenar el uso obligatorio de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en las unidades o establecimientos destinadas a la atención de urgencia. Igualmente, podrá extenderla a otros lugares de acceso público o donde exista aglomeración de personas si la evolución de los virus así lo amerita, para evitar su propagación”.

9. Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente;

Resolución:

1. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para el equipo de salud, incluidos los profesionales, técnicos, administrativos, auxiliares y alumnos en práctica; pacientes y cualesquiera otras personas que se encuentren en los siguientes dispositivos de la red asistencial, tanto públicos como privados: servicios de urgencia de todos los niveles de atención, servicios de diálisis y servicios onco-hematológicos.

2. Déjese establecido que se entenderá por mascarillas las médicas, quirúrgicas, de procedimiento y de tres pliegues y los respiradores de alta eficiencia tipo N95, KN95 y equivalentes.

3. Instrúyase el uso obligatorio de las mascarillas en los lugares indicados a partir del 1 de abril de 2026, extendiéndose hasta el 31 de agosto del mismo año, o hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión según la evaluación de la autoridad sanitaria.

4. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

5. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- May Chomalí Garib, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 437 - 24 de marzo 2026.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yanara Bravo Montenegro, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.